



Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIÓN NÚMERO 11910 DE 2015 (Octubre 13)

Por la cual se fija el número de ciudadanos que pueden sufragar en cada mesa de votación, para las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales, Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales que se realizarán el 25 de octubre de 2015.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial de las que le confiere el inciso 2° del artículo 266 de la Constitución Política, el artículo 85 del Decreto-ley 2241 de 1986 y los artículos 5° y 25 del Decreto-ley 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 266 de la Constitución Política establece como función propia del Registrador Nacional del Estado Civil la de dirigir y organizar el proceso electoral.

Que el numeral 11 del artículo 5° del Decreto-ley 1010 de 2000, establece además de las funciones señaladas en la Constitución y la ley, dentro de las funciones del Registrador Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Estatutaria 163 de 1994, las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales, Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales que se realizarán el último domingo del mes de octubre del respectivo año.

Que de acuerdo con lo anterior, el Registrador Nacional del Estado Civil expidió la Resolución número 13331 del 11 de septiembre de 2014, por la cual se estableció el calendario electoral, en la que se señaló que el 25 de octubre de 2015 se llevará a cabo las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales, Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales.

Que teniendo en cuenta las normas sobre organización de los procesos electorales, en especial con el inciso primero del artículo 85 del Código Electoral, modificado por el artículo 9° de la Ley 6ª de 1990 y, declarado parcialmente inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C-230A de 2008, señala que: “*La Registraduría Nacional fijará el número de ciudadanos que podrán sufragar en las distintas mesas de votación...*”, se hace necesario determinar el potencial de sufragantes por mesa de votación que funcionarán en las elecciones convocadas para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales, Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales en todo el país.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer que en las elecciones que se celebrarán el 25 de octubre de 2015, para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales, Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales, el número máximo de ciudadanos que podrán sufragar en cada mesa de votación será como a continuación se indica:

- En las cabeceras de los Distritos, municipios Zonificados y no Zonificados, Corregimientos e Inspecciones de Policía del País, podrán sufragar hasta trescientos sesenta (360) ciudadanos por mesa de votación.
- En las cárceles de los Distritos, municipios Zonificados y no Zonificados del país, podrán sufragar hasta trescientos sesenta (360) ciudadanos por mesa de votación.
- En cada una de las mesas de votación que se instalen en los puestos de censo de los municipios Zonificados, podrán sufragar hasta ochocientos (800) ciudadanos por mesa de votación.
- En los puestos de censo denominados Feria de Exposición – Bogotá, D. C., y Coliseo del Pueblo –Cali (Valle del Cauca), podrán sufragar hasta mil doscientos (1.200) ciudadanos en cada mesa de votación.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los 13 días del mes de octubre de 2015.

El Registrador Nacional del Estado Civil,
Carlos Ariel Sánchez Torres.

El Secretario General (e),
Carlos Alberto Arias Moncaleano.
(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.665 del miércoles 14 de octubre del 2015 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)